



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 023942053

FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 4373
ESCRIBANO PUBLICO

1 **FOLIO 947.- PRIMERA COPIA.- ACTA DE TRANSCRIPCIÓN. "LA RURAL S.A."**

2 **CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACION. ESCRITURA NUMERO**

3 **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO.** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

4 República Argentina, a los DIECISEIS días del mes de ABRIL del año DOS MIL

5 DIECINUEVE, ante mí, Escribano Público Autorizante, **COMPARECEN Claudio**

6 **Roberto DOWDALL**, argentino, casado, nacido el nacido el 16 de julio de 1970, titular

7 del Documento Nacional de Identidad N° 21.656.983, CUIT 20-21656983-1 y **Carlos**

8 **José SOLANET**, argentino, casado, nacido el 12 de Diciembre de 1972, titular del

9 Documento Nacional de Identidad N° 23.086.485, CUIT 20-23086485-4, ambos

10 domiciliados legalmente en la calle Juncal 4431 de esta Ciudad. Personas hábiles, y

11 de mi conocimiento. **INTERVIENEN** en nombre y representación y en sus calidades de

12 apoderados de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "**LA RURAL**

13 **S.A.**", la que tiene su domicilio legal en la calle Juncal 4431 de esta Ciudad y CUIT 30-

14 69758304-8, continuadora de la sociedad que fuera constituida originalmente bajo

15 dicha denominación social ("La Rural S.A."), que luego adoptara el nombre de "Ogden

16 Rural S.A." y que posteriormente volviera a su denominación actual, según lo

17 acreditan con el Poder General de Administración de fecha 10 de agosto de 2015

18 pasado al folio 1948 por ante este Registro Notarial. Del mismo surge que sus

19 Estatutos Sociales de fecha 17 de julio de 1998 se inscribieron en la Inspección

20 General de Justicia de esta Ciudad, bajo el N° 6298, del libro 2, tomo de Sociedades

21 por Acciones el 23 de julio de 1998. Documentación original que he tenido a la vista

22 doy fe, y a cuya matriz me remito. Los comparecientes me aseguran la plena

23 vigencia de la representación invocada, actuando con facultades suficientes para este

24 acto. **Y según concurren DICEN:** Que solicitan de mí, el autorizante, proceda a

25 transcribir las **CLÁUSULAS GENERAL DE CONTRATACION** que según expresan

Ing. ALBERTO TOMÁS R. DE
PRESIDENTE
Inst. Nacional de la Verba Mate



N 023942053

regirán las relaciones con todos los futuros contratantes de espacios para exposiciones, ferias, congresos, convenciones y/o eventos en el Predio Ferial, cláusulas que procedo a transcribir a su solicitud, por considerarlo legítimo. En este estado, transcribo íntegramente a continuación: **CLÁUSULAS GENERALES DE**

CONTRATACIÓN. CAPÍTULO I. OBJETO. CONDICIONES GENERALES. I-1.

Objeto. (1) LA CEDENTE cede a LA CESIONARIA el derecho de uso temporario del Sector, por el Plazo, conforme a los planos y demás especificaciones que se incluyen dentro de las Normas Generales de Montaje de La Rural, Predio Ferial de Buenos Aires (las "Normas de Montaje") que deben ser consultadas por LA CESIONARIA en www.larural.com.ar. (2) Quedan expresamente excluidos del presente Contrato: (a) las subáreas del Sector que correspondan a jardines, parques, monumentos, soportes estructurales y accesos o depósitos comunes; y (b) las instalaciones o cabinas de electricidad, aire acondicionado, calefacción, elementos antifuego, seguridad, emergencia sanitaria, u otros servicios, o redes de apoyo de éstos. **I-2. Destino.** LA CESIONARIA destinará el Sector, única y exclusivamente, al desarrollo del Evento, bajo su exclusiva organización y responsabilidad. **I-3. Precio.** (1) El Precio consiste en la contraprestación por la cesión de los derechos indicados en la Cláusula I-1(1) y por la prestación de servicios y/o suministros por parte de LA CEDENTE hacia LA CESIONARIA, de acuerdo a lo que se indica en los Datos y Definiciones. (2) El Precio será pagado conforme a la Agenda de Pago que se detalla en los Datos y Definiciones, en el domicilio de LA CEDENTE, mediante: (a) cheque a la orden de La Rural S.A.; y/o (b) transferencia bancaria a la Cuenta Corriente de La Rural S.A. N° 429-00000183/6, Banco Santander Río, Sucursal Juan B. Justo, CBU 07204290 20000000018368, CUIT 30-69758304-8. El/los cheque/s entregado/s sólo surtirán efectos de pago una vez que su/s importe/s haya/n sido acreditado/s en la/s cuenta/s



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



FOLIO N°

48

N 023942054



FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 4373
ESCRIBANO PUBLICO

1 en la/s que sea/n depositado/s. (3) ~~Salvo expresa disposición~~ en contrario, el Precio no
2 comprende el costo relativo al suministro de los servicios de electricidad, el cual se
3 presupuesta de acuerdo a lo dispuesto en los Datos y Definiciones, y deberá ser
4 abonado en la fecha allí indicada. Si el costo finalmente resultante excediera el monto
5 presupuestado, LA CESIONARIA deberá abonar el excedente dentro de los tres (3)
6 días de informado dicho monto por LA CEDENTE. El pago del monto presupuestado y
7 el de su eventual excedente se someterán a las modalidades previstas para el pago
8 del Precio y su falta de pago ocasionará las consecuencias previstas en la Cláusula
9 IV-1. (4) El pago del Precio y demás conceptos en tiempo y forma constituye una
10 obligación esencial del presente Contrato. **I-4. Plazo.** (1) Dada la naturaleza del Predio
11 Ferial y la modalidad de su explotación por parte de LA CEDENTE, el Plazo
12 establecido en los Datos y Definiciones no podrá ser modificado, atento a lo cual el
13 eventual diferimiento en la entrega del Sector a LA CESIONARIA no generará el
14 derecho de la misma de diferir su devolución. (2) En caso que por causas no
15 imputables a LA CESIONARIA se dilatara el inicio del Evento o el ingreso de la misma
16 al Sector, ambas Partes harán sus mejores esfuerzos para encontrar un horario
17 alternativo de conclusión del Evento, dependiendo ello de la disponibilidad en el
18 calendario de eventos del Predio Ferial y de las obligaciones asumidas por LA
19 CEDENTE frente a terceros. **I-5. Irretractabilidad. Intransferibilidad.** (1) El Contrato
20 es irretractable para LA CESIONARIA y sólo retractable por LA CEDENTE cuando
21 ocurriere caso fortuito, fuerza mayor, alguna/s de la/s circunstancia/s mencionadas en
22 la Cláusula IV-3 o incumplimiento de LA CESIONARIA siempre que, en este último
23 caso, LA CEDENTE no optare por ejecutarlo o resolverlo por culpa de su contraparte.
24 (2) Este Contrato no podrá ser cedido ni transferido total o parcialmente por LA
25 CESIONARIA. (3) LA CEDENTE podrá transferir el presente Contrato en caso de

Ing. ALBERTO TOMÁS RE
PRESIDENTE
Inst. Nacional de la Yerba Mate



N 023942054

transferir la posesión del Sector a terceros. **I-6. Entrega y Restitución. (1)** El derecho 26
de uso del Sector será otorgado por LA CEDENTE a LA CESIONARIA al comenzar el 27
Plazo establecido en los Datos y Definiciones y cesará a la conclusión de éste. **(2)** La 28
entrega quedará condicionada al previo cumplimiento en tiempo y forma de las 29
obligaciones a cargo de LA CESIONARIA y, en especial, al pago total del Precio y a la 30
obtención de las habilitaciones. **(3)** El Sector no tendrá otras instalaciones, elementos o 31
accesorios que los que hacen a su estructura (paredes, pisos, techos, dependencias). 32
Cuando en el Sector LA CEDENTE hubiese incorporado accesorios (como cables o 33
luces), éstos no podrán ser removidos por LA CESIONARIA. **(4)** LA CESIONARIA podrá 34
inspeccionar el Sector y sus instalaciones en forma previa al ingreso, formulando por 35
escrito las observaciones que juzgue adecuadas. En caso de no existir dichas 36
observaciones, y una vez que comience a correr el Plazo, se juzgará que el Sector fue 37
entregado en perfectas condiciones y de acuerdo a los planos y descripción que se 38
encuentran en www.larural.com.ar, los cuales LA CESIONARIA declara conocer, y que 39
pasan a formar parte del presente. **(5)** LA CESIONARIA podrá colocar su cartelería, 40
atriles y demás elementos que requiera a fin de desarrollar el Evento y que no estén 41
incluidos en los materiales a proveer por LA CEDENTE. **(6)** Concluido el Plazo o, por 42
cualquier otro motivo previsto en este Contrato, los derechos de uso conferidos en éste, 43
LA CESIONARIA deberá reintegrar de inmediato el Sector en perfecto estado a LA 44
CEDENTE, bajo la inspección de ésta, retirando a su costa la totalidad de los elementos, 45
materiales y accesorios por ella introducidos que no fueren de propiedad o 46
administración de LA CEDENTE. Al momento de la restitución, las personas designadas 47
por LA CEDENTE y LA CESIONARIA labrarán un Acta de Devolución, suscripta por 48
ambos, en la cual constarán las condiciones de restitución del Sector. **(7)** LA 49
CESIONARIA asume a su costo y cargo la recolección, transporte y retiro del Predio 50



FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 4373
ESCRIBANO PUBLICO

1 Ferial hasta su deposición final en el CEAMSE o predio habilitado a tal fin, de los
2 residuos generados en virtud del Evento, debiendo entregar a LA CEDENTE copia de
3 entrega del certificado de deposición final correspondiente. En dicho sentido, LA
4 CESIONARIA se obliga a: **(a)** informar a LA CEDENTE, diez (10) días antes del inicio
5 del Evento, cuál será la empresa prestadora del servicio de recolección contratada por
6 LA CESIONARIA, la que deberá contar con un reconocido prestigio en el mercado
7 dentro de su rubro; **(b)** verificar que la referida empresa coordine previamente con la
8 Jefatura de Seguridad e Higiene del Predio Ferial su ingreso al mismo, como así
9 también que cumpla con los requisitos de ingreso/egreso exigidos por LA CEDENTE, tal
10 como se detallan en las Normas de Montaje; y **(c)** asumir plenamente las obligaciones
11 establecidas en el punto la Cláusula I-3. **(8)** LA CESIONARIA declara conocer el
12 programa denominado "La Rural Recicla", cuyos términos y condiciones se encuentran
13 en www.larural.com.ar, y cuya finalidad consiste en la reutilización de los materiales
14 residuales que se originan como consecuencia del desarme de los eventos y ferias que
15 se realizan en el Predio Ferial. LA CESIONARIA podrá participar voluntariamente del
16 mismo, resultando su aporte en beneficio de entidades sin fines de lucro que realizan
17 proyectos vinculados a la cultura ecológica. LA CESIONARIA se compromete a
18 comunicar el contenido de dicho programa a sus expositores. **CAPITULO II.**
19 **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. II-1 Obligaciones y**
20 **responsabilidades de LA CEDENTE.** **(1)** Siempre que LA CESIONARIA hubiere
21 cumplido con sus obligaciones previas, LA CEDENTE deberá: **(a)** entregar a LA
22 CESIONARIA el uso y goce del Sector; **(b)** darle ingreso al mismo en la fecha prevista;
23 **(c)** permitirle el acceso a las instalaciones del Sector y a las conexiones con las redes
24 o terminales de servicios pertinentes; **(d)** proveer a ésta de la información técnica y
25 funcional apropiada para el correcto desarrollo del Evento; **(e)** brindar los servicios a

Ing. ALBERTO TOMÁS RÉ
PRESIDENTE
Inst. Nacional de la Yerba Mate



N 023942055

cargo de LA CEDENTE, en caso de haber sido acordados en los Datos y Definiciones; 26
y **(f)** abstenerse de interferir en las actividades de LA CESIONARIA, salvo sus 27
facultades de control, ante incumplimientos de LA CESIONARIA, o bien que se trate 28
de actos inherentes o conexos a los servicios a prestar por LA CEDENTE. **(2)** LA 29
CEDENTE no asume responsabilidad alguna por las actividades organizadas y/o 30
desarrolladas por LA CESIONARIA en el Predio Ferial y sus consecuencias, las cuales 31
son responsabilidad exclusiva de LA CESIONARIA. **II-2. Cumplimiento de normas** 32
aplicables. **(1)** LA CESIONARIA deberá observar y hacer observar el estricto 33
cumplimiento de: **(a)** todas las normas legales vigentes, en especial las de seguridad, 34
higiene, sanitarias, bromatológicas, de moralidad, laborales, de orden público, 35
 previsionales, impositivas, administrativas, habilitaciones, etc.; **(b)** los actos, requisitos 36
y/o requerimientos exigidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 37
("GCABA"), Policía Federal (inclusive Dirección de Bomberos), Administración Federal 38
de Ingresos Públicos ("AFIP"), Sociedad Argentina de Autores y Compositores de 39
Música ("SADAIC"), AADI-CAPIF Asociación Civil Recaudadora ("AADI-CAPIF"), 40
Sociedad General de Autores de la Argentina ("ARGENTORES") y cualquiera otra 41
entidad o repartición pública o privada con competencia y/o derecho suficiente 42
relativos al ordenamiento, control, inspección o percepción de derechos respecto de 43
las actividades que se realicen en el Sector; y **(c)** de las Normas de Montaje, y de toda 44
otra normativa que LA CEDENTE dicte, la cual será oportunamente puesta en 45
conocimiento de LA CESIONARIA. LA CESIONARIA, a pedido de LA CEDENTE, 46
deberá acreditar el cumplimiento de dichos extremos. **(2)** LA CESIONARIA se 47
compromete a respetar los derechos humanos de las personas, evitando la 48
discriminación, el acoso, el abuso y/o la intimidación en cualquiera de sus formas. **(3)** 49
LA CESIONARIA se obliga a adecuar la cantidad de público a ingresar al Sector a lo que 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 2074



FOLIO N° 49

N 023942056



FELIPE MANUEL YOFRE
MAF. 4373
ESCRIBANO PUBLICO

1 autoricen las normas públicas, las correspondientes habilitaciones o disposiciones de
2 autoridad competente vigentes al momento de la celebración del Evento. **(4)** En forma
3 previa al ingreso al Sector, LA CESIONARIA deberá tramitar y obtener las
4 habilitaciones necesarias de acuerdo a las características del Evento. Cuatro (4) días
5 antes del ingreso al Sector, LA CESIONARIA deberá acreditar ante las oficinas de LA
6 CEDENTE la obtención de las habilitaciones pertinentes. La no obtención de las
7 mismas y/o la falta de acreditación de su obtención a LA CEDENTE en tiempo y forma
8 obstará a la celebración del Evento y al ingreso de LA CESIONARIA al Sector. LA
9 CEDENTE no tendrá responsabilidad alguna en caso que el Evento no pueda
10 realizarse por falta de obtención de la habilitación, o ante la interrupción del mismo por
11 el mencionado motivo. Cada una de las Partes será responsable del debido
12 cumplimiento de las obligaciones que la normativa vigente imponga a su cargo y de
13 las exigencias emanadas de la autoridad de contralor. **II-3. Responsabilidad.**
14 **Indemnidad.** **(1)** LA CEDENTE y la propietaria del Predio Ferial, Sociedad Rural
15 Argentina ("SRA"), quedan expresamente excluidas y eximidas de toda
16 responsabilidad de cualquier índole (sanitaria, civil, comercial, penal, provisional,
17 laboral, fiscal, administrativa, etc.) derivada de las actividades, actos u omisiones de
18 LA CESIONARIA, incluidos su personal, directivos, asesores, contratistas, personal de
19 los contratistas, personas asistentes al Evento, etc. (en adelante, "las personas
20 vinculadas a ella"). LA CESIONARIA garantiza a LA CEDENTE y a SRA plena
21 indemnidad a dicho respecto, obligándose a: **(a)** intervenir contra toda pretensión de
22 terceros (comprendidas las personas vinculadas a ella, el Gobierno Nacional, el
23 GCABA, etc.) que las afectare; **(b)** compensar todo gasto y/o daño que las
24 garantizadas sufran por tales reclamos y/o sanciones y/o litigios, etc.; y **(c)** perseguir
25 su rechazo judicial o extrajudicialmente, incluyendo los honorarios y gastos que

Ing. ALBERTO TOMÁS PE
PRESIDENTE
Ins. Nacional de la Yerba Mate



N 023942056

irrogue dicha defensa. **(2)** El Contrato no será susceptible de generar, más allá de las 26
prestaciones a cargo de LA CEDENTE, obligaciones directas, subsidiarias, 27
mancomunadas o solidarias en cabeza de las garantizadas por actos, omisiones, 28
hechos, riesgos o responsabilidades de LA CESIONARIA y/o de las personas 29
vinculadas a ella. **(3)** LA CESIONARIA asume en forma plena y excluyente todas las 30
responsabilidades y riesgos contractuales, extracontractuales u objetivos que se 31
deriven de su actividad u organización (y/o las personas vinculadas a ella), incluyendo 32
las consecuencias de los accidentes, de la fuerza mayor, el caso fortuito o los actos 33
lícitos o ilícitos de terceros (entre ellos, las personas vinculadas a ella) que afecten a 34
LA CEDENTE y/o a SRA y/o a terceros durante el Plazo, incluyendo el armado y el 35
desarme del Evento. Quedan expresamente incluidos los daños, hurtos o robos de 36
bienes físicos introducidos, portados, expuestos o instalados en el Sector por cualquier 37
persona, así como las lesiones, incapacidades y/o fallecimientos sufridos por personas 38
físicas con motivo de accidentes o ilícitos. **(4)** La obligación de indemnidad asumida 39
por LA CESIONARIA importa el compromiso, entre otros, de: **(a)** intervenir en todo 40
reclamo o proceso judicial o extrajudicial que afecte a LA CEDENTE y/o a SRA, de 41
manera tal que quien realiza el reclamo desista de la acción contra ellas en forma 42
inmediata; y **(b)** reembolsar a LA CEDENTE y/o a SRA toda suma de dinero que las 43
mismas se hubieren visto obligadas a desembolsar y/o toda suma de dinero que 44
hubieren dejado de percibir con causa o en virtud de cualquier hecho (lícito y/o ilícito), 45
reclamo, apercibimiento, sanción, multa, etc. que hubiere tenido su origen en las 46
actividades, actos u omisiones de LA CESIONARIA y/o de las personas vinculadas a 47
ella. **(5)** La obligación de indemnidad asumida por LA CESIONARIA se mantendrá 48
vigente aún después de finalizado el Contrato y durante todo el término de 49
prescripción de las acciones respectivas. **II-4. Impuestos y tasas. (1)** Todas las tasas, 50



ACTUACIÓN NOTARIAL

LEY 404



FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 4373
ESCRIBANO PUBLICO

FOLIO N° 50

N 023942057



1 *impuestos o contribuciones que graven las actividades que desarrolle LA CESIONARIA*
2 *en el Sector quedan por cargo y cuenta exclusiva de ésta. (2) El Impuesto de Sellos que*
3 *podiere gravar este Contrato estará a cargo de las Partes en partes iguales. II-5.*
4 *Seguros. (A) Personal. (1) Personal en relación de dependencia. Será condición*
5 *esencial para el ingreso al Predio Ferial de los dependientes de LA CESIONARIA, de los*
6 *proveedores y de los expositores, la acreditación de que tales personas cuentan con*
7 *seguro de vida obligatorio y con cobertura de una ART por accidentes de trabajo, que*
8 *incluya renuncia de repetición contra LA CEDENTE. (2) Personal sin relación de*
9 *dependencia. Será condición esencial para el ingreso al Predio Ferial del personal de LA*
10 *CESIONARIA, de sus proveedores y de los expositores que no se encuentren en*
11 *relación de dependencia con éstos (tales como agentes, directivos, asesores,*
12 *contratistas, promotores, etc.), que dichas personas cuenten con un seguro de*
13 *accidentes personales con el monto mínimo asegurado detallado en los Datos y*
14 *Definiciones, cuya póliza incluya cláusula de no repetición contra LA CEDENTE. (3)*
15 *Acreditación a LA CEDENTE. Cuatro (4) días antes de la entrada del personal al Predio*
16 *Ferial, LA CESIONARIA deberá presentar en las oficinas de LA CEDENTE los*
17 *certificados de cobertura de los seguros referidos precedentemente y el listado de la*
18 *totalidad del personal afectado al Evento por la misma, sus proveedores y expositores.*
19 *La falta de acreditación de la existencia, vigencia o extensión de los antedichos seguros*
20 *ocasionará la denegación del ingreso del personal que se encuentre afectado por tales*
21 *condiciones, así como de su permanencia en el Predio Ferial, no siendo responsable LA*
22 *CEDENTE por los inconvenientes o perjuicios que tal falta pudiera ocasionar a LA*
23 *CESIONARIA o a los proveedores y expositores que contraten con ésta. LA*
24 *CESIONARIA asume la responsabilidad de no permitir el ingreso y/o permanencia en el*
25 *Predio Ferial del personal que no cuente con los referidos seguros. (4) Acreditación con*

Ing. ALBERTO TOMÁS RÍ
PRESIDENTE
Ins. Nacional de la Yerba Mate



N 023942057

credenciales. LA CESIONARIA tendrá a su cargo la verificación de la efectiva 26
contratación y vigencia de los seguros del personal con y sin relación de dependencia 27
indicados en los puntos (1) y (2) precedentes, tanto propios como de los proveedores y 28
expositores del Evento. LA CESIONARIA entregará a cada una de las personas 29
respecto de las cuales hubiere efectuado la verificación antedicha, una credencial 30
identificatoria, intransferible e inalterable, que contenga nombre y apellido del portador, 31
documento nacional de identidad, tipo de seguro y Evento además de todo otro dato 32
adicional que en el futuro LA CEDENTE pudiera requerir. Dicha credencial deberá ser 33
exhibida a LA CEDENTE por el personal portador de la misma junto con su documento 34
de identidad toda vez que LA CEDENTE lo requiera, como requisito ineludible de 35
ingreso y permanencia en el Predio Ferial. LA CESIONARIA se abstendrá de entregar 36
credenciales a personas respecto de las cuales no hubiere verificado la contratación y 37
vigencia de los seguros o que de alguna manera no reúnan los requisitos establecidos 38
para su emisión. LA CESIONARIA se compromete a adoptar las medidas de seguridad 39
que fueran necesarias para evitar la eventual adulteración de las credenciales. LA 40
CESIONARIA entregará a LA CEDENTE copia del tipo de credencial emitida para su 41
conocimiento y control. El incumplimiento de lo previsto en la presente constituirá un 42
incumplimiento sustancial del Contrato, y generará las consecuencias previstas para los 43
supuestos de incumplimiento. **(B) Responsabilidad Civil. (1)** LA CESIONARIA deberá 44
contratar y mantener durante toda la vigencia del Contrato y hasta tanto restituya el 45
Sector a LA CEDENTE, un seguro de responsabilidad civil cuyo monto mínimo 46
asegurado sea el indicado en los Datos y Definiciones, para cubrir los daños que 47
pudieran provenir de sus actividades y omisiones (incluida las actividades y omisiones 48
de su personal dependiente y no dependiente, asesores, directivos, personas que 49
asistan al Evento, invitados, etc.), así como de las actividades y omisiones de los 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



FOLIO N° 51

N 023942058



FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 4373
ESCRIBANO PUBLICO

1 *expositores, proveedores y contratistas (incluida las actividades y omisiones de su*
2 *personal dependiente y no dependiente, asesores, directivos, personas que asistan al*
3 *Evento, invitados, etc.) durante todo el plazo de duración del Evento, incluyendo el*
4 *período de armado y desarme y todo otro período en el que permanezcan en el Predio*
5 *Ferial. (2) LA CEDENTE será incluida en la póliza como coasegurada o asegurada*
6 *adicional -en su caso por el Evento específico de que se trate- junto con LA*
7 *CESIONARIA, y como tercero en caso que los daños fueran producidos en sus bienes o*
8 *personal. (3) Idéntica obligación a la referenciada en II-5(B) (1) y (2) deberá ser cumplida*
9 *por los expositores y proveedores del Evento. LA CESIONARIA se obliga a incluir dicha*
10 *obligación en los contratos que celebre con los mismos. (4) Cuatro (4) días antes de la*
11 *entrada del personal al Predio Ferial, LA CESIONARIA deberá presentar en las oficinas*
12 *de LA CEDENTE el certificado de cobertura propio, así como los de sus expositores y*
13 *proveedores. La falta de presentación de los mismos en tiempo y forma impedirá a LA*
14 *CESIONARIA el ejercicio de los derechos conferidos por el presente a su favor. (C)*
15 **Seguro patrimonial.** (1) LA CESIONARIA debe asegurar todo objeto, bien, equipo y/o
16 contenido que ingrese en el Predio Ferial, de acuerdo al valor de reposición del mismo,
17 siendo responsabilidad exclusiva de aquella la contratación de tal seguro, el que deberá
18 incluir la renuncia de repetición contra LA CEDENTE. (2) Idéntica obligación a la
19 referenciada en II-5 (C) (1) deberá ser cumplida por los expositores y proveedores del
20 Evento. (3) Cuatro (4) días antes de la entrada del personal al Predio Ferial, LA
21 CESIONARIA deberá presentar en las oficinas de LA CEDENTE el certificado de
22 cobertura propio, así como los de sus expositores y proveedores. La falta de
23 presentación de los mismos en tiempo y forma impedirá a LA CESIONARIA el ejercicio
24 de los derechos conferidos por el presente a su favor. (D) Lo dispuesto en el presente
25 artículo no obsta a la responsabilidad subsistente de LA CESIONARIA por aquellas

Ing. ALBERTO TOMÁS RE
PRESIDENTE
Ing. Nacional de la Yerba Mate



N 023942058

obligaciones cuyo monto no fuese íntegramente cubierto por aquellos seguros. **(E)** Los 26
seguros deberán ser contratados con compañías aseguradoras de primer nivel en 27
cuanto a solvencia y posicionamiento en el ranking de ventas del riesgo asegurado, 28
reservándose LA CEDENTE el derecho de no aceptar los que no cumplan con dichos 29
requisitos. **II-6. Cargo de boleterías.** En caso que LA CESIONARIA cobre el ingreso al 30
público, deberá contribuir al fisco con el cinco por ciento (5%) del derecho de admisión al 31
Predio Ferial en la parte imputable al Sector, actuando LA CEDENTE como agente de 32
recaudación (Decr. 2699/91 y Escritura 84/92 del Reg. Notarial del Est. Nacional). A tal 33
efecto, dentro de los tres (3) días de finalizado el Contrato, LA CESIONARIA entregará a 34
LA CEDENTE una declaración jurada informando el total de las entradas vendidas, 35
incluyendo la liquidación del porcentaje antedicho. El líquido correspondiente debe ser 36
entregado por LA CESIONARIA a LA CEDENTE dentro de las veinticuatro (24) horas 37
siguientes para su depósito en la Tesorería General de la Nación. La falta de 38
cumplimiento por parte de LA CESIONARIA de esta obligación (sea en la entrega de la 39
declaración jurada o del dinero correspondiente) la hará pasible de una multa diaria de 40
Pesos diez mil (\$10.000) que se devengará a favor de LA CEDENTE por cada día de 41
retraso hasta el efectivo cumplimiento de la obligación, sin perjuicio de que LA 42
CEDENTE podrá reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento le hubiere 43
ocasionado, y de producirse las demás consecuencias establecidas en la Cláusula IV-1. 44
Todos los gastos en los que incurra LA CEDENTE y/o SRA causados en forma directa o 45
indirecta por la mora de LA CESIONARIA en los términos de la presente cláusula, 46
quedarán a exclusivo cargo de ésta última y deberán ser reintegrados a LA CEDENTE al 47
simple requerimiento que en ese sentido ésta efectúe a LA CESIONARIA. **II-7. Otras** 48
obligaciones de LA CESIONARIA. LA CESIONARIA tendrá las siguientes 49
responsabilidades y obligaciones, sin perjuicio de las demás que se establecen en el 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 023942059

FOLIO N° 52



FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 4373
ESCRIBANO PUBLICO

1 presente: **(a)** acreditar y garantizar los derechos y titularidad sobre su marca (No
2 aplicable a casamientos, cumpleaños, aniversarios de boda, Bat-Mitzvah, Bar-Mitzvah,
3 bautismos y/o eventos con perfil social NO corporativo y/o institucional); **(b)** responder
4 frente a LA CEDENTE por la utilización de las marcas que se exhiban en el Sector,
5 para lo cual deberá contar con la previa autorización por escrito de LA CEDENTE; **(c)**
6 incluir los símbolos y el logotipo de LA CEDENTE, los cuales serán proporcionados por
7 ésta, en toda publicidad que realice al referirse al lugar del Evento. Asimismo, y siempre
8 que LA CESIONARIA mencione al Predio Ferial, se obliga a referirse al mismo como "La
9 Rural, Predio Ferial de Buenos Aires". El uso de símbolos y logotipo será el único medio
10 identificador de LA CEDENTE que LA CESIONARIA podrá incluir en su publicidad, lo
11 que no tendrá costo alguno para LA CEDENTE. LA CESIONARIA no podrá utilizar ni
12 autorizar que terceros utilicen los logotipos, marcas y medios identificatorios de LA
13 CEDENTE sin consentimiento escrito de ésta (No aplicable a casamientos, cumpleaños,
14 aniversarios de boda, Bat-Mitzvah, Bar-Mitzvah, bautismos y/o eventos con perfil social
15 NO corporativo y/o institucional); y **(d)** mantener en perfecto estado de conservación,
16 higiene e imagen el Sector. **II-8 Autorización de uso de imágenes, símbolos y logo.**
17 **(1)** LA CESIONARIA autoriza a LA CEDENTE a captar imágenes del Evento ya sea
18 por medios fotográficos o filmicos, con fines publicitarios. Dicha autorización
19 comprende el derecho de reproducción de dichas imágenes y su comunicación al
20 público a través de cualquier medio, sin que ello implique derecho de remuneración
21 alguna hacia LA CESIONARIA. **(2)** LA CESIONARIA autoriza a LA CEDENTE a incluir
22 su logotipo en la web oficial de LA CEDENTE, www.larural.com.ar, sin que ello genere
23 remuneración alguna a favor de LA CESIONARIA. **CAPITULO III. REGLAS DE**
24 **OPERACIÓN Y DE CONTRATACION CON TERCEROS. III-1. Facultades de**
25 **inspección y visita. Permiso de uso.** **(1)** LA CEDENTE tendrá derecho a supervisar el

Ing. ALBERTO TOMÁS DE
PRESIDENTE 22
Ins. Nacional de la Verba Mate



N 023942059

debido cumplimiento del Contrato y las condiciones físicas en que se desarrolla el 26
Evento, la cantidad de público asistente, el cumplimiento de las normas aplicables, el 27
mantenimiento del orden, la moralidad, la seguridad pública y cualquier otra condición 28
que estime corresponder, pudiendo formular las indicaciones pertinentes, que LA 29
CESIONARIA deberá acatar. **(2)** LA CEDENTE podrá, en cualquier momento –durante 30
el armado, desarmado o desarrollo del Evento-, visitar el Sector acompañada de 31
terceros interesados en el desarrollo de eventos en el Predio Ferial. Asimismo, LA 32
CEDENTE también podrá realizar tareas de inspección sobre todas las estructuras que 33
LA CESIONARIA o sus expositores ingresen o construyan en el Predio Ferial. LA 34
CEDENTE podrá ordenar el desarme de cualquier estructura que considere riesgosa 35
para terceros o que interfiera en el desarrollo normal y habitual de las actividades que se 36
lleven adelante en el Predio Ferial. **(3)** En caso que dentro de la definición del Sector se 37
incluya al restaurante “El Central”, LA CESIONARIA autoriza al personal y clientes de la 38
empresa concesionaria del espacio denominado “Terrazas Bistró” a circular desde dicho 39
espacio hasta el Salón Principal de El Central, a los exclusivos fines de hacer uso de sus 40
instalaciones. La presente autorización se extenderá hasta las 17:00 horas del día del 41
Evento. **III-2. Construcciones.** **(1)** Las construcciones que instale o autorice instalar LA 42
CESIONARIA en el Sector serán enteramente desmontables y se ajustarán a lo 43
prescripto por las Normas de Montaje. **(2)** LA CESIONARIA no podrá alterar las 44
instalaciones o redes permanentes de servicios (electricidad, agua, gas, etc.) ni las 45
estructuras fijas (columnas, paredes, techos, aberturas, accesos, cercas, pisos, etc.) ni 46
los solados (con excavaciones, perforaciones) ni instalar coberturas, ni realizar 47
conexiones técnica o estética o funcionalmente inconvenientes, ni emplazar mástiles o 48
antenas. **(3)** LA CESIONARIA no podrá introducir en el Sector materiales inflamables, 49
odoros, infectados, cáusticos u otros susceptibles de presentar molestias o peligro actual 50



ACTUACIÓN NOTARIAL

LEY 404



FOLIO N° 53

N 023942060



FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 4373
ESCRIBANO PÚBLICO

1 o potencial para personas o bienes ~~de depositar en el~~ Sector basura, descartes o
2 materiales no utilizables o no utilizados, o que de cualquier modo desmerezcan su
3 presentación. **III-3. Movimientos y operaciones en el Sector. (1)** Se aplican al ingreso,
4 egreso, permanencia y circulación de personas, vehículos y bienes, así como a la carga
5 y descarga de camiones en el Predio Ferial y en el Sector, las reglas previstas en las
6 Normas de Montaje, sin perjuicio de las siguientes pautas: **(a) Materiales y camiones.** LA
7 CESIONARIA adoptará los recaudos apropiados para que el uso de los rodados no
8 dañe el pavimento. Queda prohibida la permanencia de vehículos dentro del Predio
9 Ferial después del horario de cierre, a excepción de los camiones que estén operando
10 en descarga. **(b) Vehículos. (i)** Los vehículos podrán ingresar al Predio Ferial sólo dentro
11 del horario que establezca LA CEDENTE y con autorización escrita especial de ésta,
12 debiendo observarse en todas las calles de circulación una velocidad máxima de 10 Km
13 por hora; **(ii)** No se permitirá el acceso de vehículo alguno mientras el público tenga
14 acceso al Evento; **(iii)** El estacionamiento se autorizará sólo en los lugares destinados
15 para tal fin y por el tiempo estrictamente necesario para las tareas previstas; **(iv)** Los
16 vehículos que ingresen al Predio Ferial deberán tener vigentes los seguros obligatorios;
17 y **(v)** Queda prohibido el ingreso al Predio Ferial de vehículos de propulsión eléctrica. **(c)**
18 Accesos. Todas las puertas de acceso de público, personal y bienes estarán controlados
19 por personal de verificación proveído por LA CESIONARIA con cargo a ésta. Dicho
20 personal deberá verificar entre otras cosas, el no ingreso de los materiales identificados
21 en el apartado III-2(3). **(2)** La entrada y salida de materiales, camiones, personal de LA
22 CESIONARIA y de sus proveedores y expositores se realizará por la/s siguiente/s
23 puerta/s según corresponda: **(a)** Pabellones Azul y Verde: Sarmiento y Colombia; **(b)**
24 Pabellón Amarillo: Cerviño y Oro; **(c)** El Central (Salón Principal y/o Terrazas Bistró):
25 Juncal 4431 o Av. Sarmiento, según defina oportunamente LA CEDENTE; y **(d)**

Ing. ALBERTO TOMÁS RE
PRESIDENTE
Inst. Nacional de la Yerba Mate



N 023942060

Pabellones Ocre, Frers, Aire Libre, 9, Rojo (Auditorio Principal) y Salas de conferencias 26
Ceibo y Nogal: Juncal 4431 o Av. Sarmiento, según defina oportunamente LA 27
CEDENTE. **(3)** El acceso del público asistente al Evento será el que determine LA 28
CEDENTE en función del Sector. **III-4. Propalación. (1)** LA CESIONARIA podrá difundir 29
al público música u otros sonidos fonográficos dentro del Sector siempre que: **(a)** haya 30
acreditado ante LA CEDENTE la realización del trámite y el pago de la totalidad de las 31
contribuciones debidas a SADAIC, AADI-CAPIF, u otras entidades con atribuciones 32
legales para conferir permisos de difusión o percibir derechos, y **(b)** el nivel sonoro de la 33
propalación (decibeles) no afecte otros sectores del Predio Ferial o el entorno urbano y/o 34
vulnere normas públicas, y su contenido no afecte derechos de terceros, la moral 35
pública o las leyes. LA CESIONARIA asume toda responsabilidad en este sentido, y se 36
obliga a mantener indemne a LA CEDENTE y a SRA por todo reclamo que pueda 37
generarse en este sentido en los términos la Cláusula II-3. **(2)** En relación a este 38
aspecto, LA CESIONARIA se obliga a cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en las 39
Normas de Montaje. **III-5. Emergencias médicas. (1)** Será responsabilidad de LA 40
CESIONARIA disponer desde el inicio del armado y hasta la finalización del 41
desarmado, de un servicio médico gratuito de emergencias, a su costo y cargo, 42
destinado a atender al personal y al público asistente. LA CESIONARIA deberá 43
comunicar a LA CEDENTE, con al menos treinta (30) días de antelación al inicio del 44
Evento, el esquema de cobertura que proveerá, sobre la base de las características 45
del Evento y el Sector. Dicho esquema deberá contar con la aprobación expresa y por 46
escrito de LA CEDENTE, quien tendrá la facultad de exigir las modificaciones que 47
estime pertinentes. **(2)** El esquema operacional de cobertura sanitaria deberá contar, 48
según las características del Evento y Sector, con las siguientes exigencias mínimas: 49
(a) SALA DE CONFERENCIAS: una (1) UTIM; **(b)** AUDITORIO PRINCIPAL O UNO O 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



FOLIO N° 54

N 023942061



FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 4373
ESCRIBANO PUBLICO

1 DOS PABELLONES: una (1) UTIM y un (1) CONSULTORIO; (c) TRES
2 PABELLONES: una (1) UTIM y dos (2) CONSULTORIOS; (d) CUATRO O MAS
3 PABELLONES: dos (2) UTIM, dos (2) CONSULTORIOS y una (1) unidad de traslado
4 ecológica. En todos los casos, la/s UTIM, el/los consultorio/s y la unidad de traslado
5 ecológico deberán reunir las características enumeradas en el punto (3). (3) Los
6 consultorios, las UTIM y las unidades de traslado ecológico deberán contar, como
7 mínimo, con las siguientes características: (i) los consultorios deberán contar como
8 mínimo, con dos salas, una de espera provista con un escritorio y sillas para las
9 personas que se acerquen a atender, y una sala de atención propiamente dicha,
10 donde tendrá como mínimo: camilla, estetoscopio, tensiómetro, tubo de oxígeno fijo,
11 máscara para oxígeno adultos y niños, silla de ruedas, maletín completo (analgésicos,
12 vendas, gasas, alcohol, solución fisiológica, antiespasmódico, fármacos varios,
13 guantes descartables, etc), cesto con bolsas rojas para residuos patológicos; (ii) toda
14 Unidad de Tratamiento Intensivo Móvil (UTIM) deberá estar totalmente equipada para
15 traslados de emergencia con chofer, botiquín, sus demás elementos y características
16 propias de tal tipo de unidades, a saber: estetoscopio, tensiómetro portátil, otoscopio,
17 termómetro, electrocardiógrafo, hemoglucotest, linterna, tubos de oxígeno fijo,
18 máscara con flujo regulable, bolsa resucitadora con reservorio, insumos gasas vendas,
19 algodón, tela adhesiva hipoalergénica, agua oxigenada, alcohol, pervinox, mertiolate,
20 guantes de latex, jeringas, agujas, butterfly, gafas de suero, suero, descartadores de
21 material patológico, rollos de papel para electro, electrodos, etc., férulas, collares
22 cervicales adulto/niños, tablas altas con seis pares de tiras, electrocardiógrafo,
23 cardiodesfibrilador portátil, marcapasos transitorio, tubos de oxígeno portátil, máscara
24 de oxígeno alta concentración, canulas nasales adultos y niños, tubos endotraqueales
25 ambos, tubos nasotraqueales ambos, sondas aspiración tamaños varios, pinza de

Ing. ALBERTO TOMÁS RE
PRESIDENTE
Ins. Nacional de la Yerba Mate



N 023942061

magill para cuerpos extraños, equipo de aspiración portátil, respirador portátil adultos y 26
niños, oxímetro portátil con sensores, inmovilizadores laterales de cabeza, tabla 27
pediátrica, chaleco de extricación, sábanas estériles para quemados, kit de partos, 28
analgésicos, antiespasmódicos, antieméticos, psicofármacos, fármacos varios, y 29
soluciones parenterales (entre otras cosas) y deberá contar: A) con personal médico 30
que cumpla con los requisitos previstos en los apartados (a), (b) y (c) del punto (i) 31
precedente y B) un enfermero que cumpla con las siguientes características: de 32
preferencia profesional o auxiliar de enfermería, con (a) entrenamiento comprobado en 33
técnicas de resucitación cardiopulmonar; (b) manejo básico del trauma (PHTLS, BTLS 34
O MIATRA); y (c) registro profesional habilitante y (iii) la unidad de traslado ecológica 35
de movimiento de pacientes desde el lugar del incidente hasta el consultorio o la UTIM 36
deberá contar con un chofer, botiquín totalmente equipado para primeros auxilios, una 37
camilla para traslados rápidos dentro del Predio Ferial, un médico que cumpla con los 38
requisitos previstos en los apartados (a), (b) y (c) del punto (i) precedente y un 39
enfermero que cumpla con los requisitos previstos en los apartados (a), (b) y (c) del 40
punto (ii) precedente. **(4)** LA CESIONARIA deberá disponer de una UTIM de 41
reemplazo inmediato que permanezca en el Predio Ferial cuando la primera deba 42
realizar un traslado de emergencia. **(5)** La empresa de emergencias médicas 43
contratada deberá estar en contacto permanente con la empresa de seguridad del 44
Predio Ferial; para ello la comunicación entre el personal del servicio médico y el 45
personal de la seguridad del Predio Ferial deberá estar garantizada por equipos de 46
frecuencia abierta tipo Handy o bien por equipos de comunicación punto a punto. **III-6.** 47
Proveedores. **(1)** La contratación por LA CESIONARIA con terceros proveedores de 48
servicios, obras o suministros, sólo podrá realizarse con los proveedores autorizados por 49
LA CESIONARIA, cuyo listado se encuentra en www.larural.com.ar, salvo que en el 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



FOLIO N° 55

FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 4373
ESCRIBANO PUBLICO

N 023942062



1 respectivo rubro no se incluya compañía alguna, en cuyo caso LA CESIONARIA podrá
2 contratar con una compañía de su elección siempre que sea de reconocida solvencia.
3 Cuando se indique que en un rubro determinado una compañía goza de exclusividad,
4 LA CESIONARIA no podrá contratar con otra. **(2)** El listado de proveedores autorizados
5 podrá ser modificado por LA CEDENTE hasta la fecha de realización del Evento, atento
6 lo cual LA CESIONARIA se compromete a consultar el mismo antes de realizar
7 cualquier contratación. La exclusión de proveedores no podrá afectar a las
8 contrataciones que LA CESIONARIA hubiera perfeccionado con anterioridad a dicha
9 modificación. **(3)** Las consecuencias derivadas de los contratos que LA CESIONARIA
10 suscriba con terceros proveedores no ocasionarán responsabilidad alguna a LA
11 CEDENTE. **(4)** En el caso de exposiciones, ferias y/o congresos, LA CESIONARIA se
12 obliga a hacer constar en los contratos que celebre con los expositores la obligación
13 de éstos de contratar únicamente con los proveedores autorizados. A tal fin, LA
14 CESIONARIA se obliga a informarles que deberán consultar el listado en
15 www.larural.com.ar antes de realizar contrataciones. **III-7. Exclusividad en**
16 **publicidad. (1)** Los auspiciantes del Evento que representen o se vinculen al Sector
17 Agroganadero deberán contar con la previa aprobación de LA CEDENTE para poder
18 exhibir su marca, publicitar sus productos y/o servicios y, en general, tener presencia en
19 el Evento. (No aplicable a casamientos, cumpleaños, aniversarios de boda, Bat-Mitzvah,
20 Bar-Mitzvah, bautismos y/o eventos con perfil social NO corporativo y/o institucional). **(2)**
21 Toda vez que LA CEDENTE ha celebrado contratos de exclusividad de publicidad y
22 promoción dentro del Predio Ferial con empresas de reconocido prestigio, LA
23 CESIONARIA deberá abstenerse de publicitar y/o promocionar en forma directa o
24 indirecta productos que compitan con los de las empresas que se detallan en el listado
25 de auspiciantes exclusivos que debe consultarse en www.larural.com.ar, en los rubros

Ing. ALBERTO TOMÁS RE
PRESIDENTE
Ins. Nacional de la Yerba Mate



N 023942062

comprendidos en dicha exclusividad. **(3)** El listado de auspiciantes exclusivos podrá ser 26
modificado por LA CEDENTE hasta la fecha de realización del Evento por lo que debe 27
ser consultado por LA CESIONARIA antes de realizar contrataciones. La inclusión de 28
auspiciantes exclusivos no podrá afectar a las contrataciones que LA CESIONARIA 29
hubiera perfeccionado con anterioridad a dicha modificación. **III-8. Gastronomía. (1)** LA 30
CESIONARIA no podrá explotar ni conceder derechos de explotación de gastronomía ni 31
expendio de bebidas o comidas, aunque sea en forma ambulante o informal e inclusive 32
en forma gratuita, reservándose LA CEDENTE la exclusividad de los mismos. 33
Consecuentemente, LA CEDENTE contratará o concederá en forma exclusiva la 34
explotación gastronómica, el expendio ambulante de comidas y/o bebidas y la publicidad 35
y promoción de marcas en tales rubros, ya sea especialmente para el Evento, o como 36
extensión al Sector de otros derechos más generales concedidos a terceros sobre otras 37
partes o todo el Predio Ferial. **(2)** Para el caso de lanzamiento de productos, reuniones 38
en general, o degustaciones dentro de los stands y/o el Sector de productos que no 39
sean producidos y/o comercializados por LA CESIONARIA y/o el expositor, LA 40
CESIONARIA se obliga a hacer constar en los contratos que celebre con sus 41
expositores la obligación de éstos de contratar el servicio de gastronomía únicamente 42
con los proveedores autorizados de LA CEDENTE, ya sea para su expendio dentro de 43
sus stands o en partes comunes del Sector. A tal fin, LA CESIONARIA debe informarles 44
que deberán consultar el listado en www.larural.com.ar. **(3)** Para el caso que LA 45
CESIONARIA requiera la presencia de explotaciones gastronómicas en el marco del 46
Evento, la misma deberá informar treinta (30) días antes del comienzo del mismo a LA 47
CEDENTE sus necesidades de consumo y las de sus expositores: cantidad, naturaleza, 48
dimensión y tipo de instalaciones gastronómicas para el Evento. LA CEDENTE proveerá 49
directamente o concesionará a terceros los derechos de explotación que satisfagan las 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



FOLIO N° 56

N 023942063



FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 4373
ESCRIBANO PUBLICO

1 necesidades de LA CESIONARIA, a cuyo fin, esta última deberá prever y dejar libre
2 dentro del Sector la cantidad de metros a utilizar por la/s explotación/es gastronómica/s,
3 priorizando las posiciones gastronómicas fijas de cada pabellón. **(4)** Únicamente podrán
4 comercializarse u ofrecerse degustaciones en los stands y/o en el Sector, productos
5 que sean producidos y/o comercializados por LA CESIONARIA y/o el expositor que lo
6 hiciera. En dicho caso, deberán dar cumplimiento a la normativa aplicable a dicha
7 actividad. Sin perjuicio de ello, esta actividad no podrá revestir el carácter de explotación
8 gastronómica, ni competir publicitariamente con las marcas cuya exclusividad haya sido
9 contratada por LA CEDENTE. **III-9. Personal. (1)** LA CESIONARIA afectará al Evento el
10 personal necesario y suficiente para su desarrollo. Dicho personal tendrá vestimenta
11 identificatoria y apropiada, exhibirá buenos modales y mantendrá el comportamiento
12 debido en todo momento. LRSA, en ejercicio de su derecho de admisión y permanencia
13 podrá impedir el ingreso al Predio Ferial o excluir del mismo al personal cuyas
14 condiciones o comportamiento no se correspondiere con los requerimientos indicados.
15 La actividad de LA CESIONARIA y su personal no deberá interferir en el normal
16 desenvolvimiento de otras actividades que se desarrollen en el Predio Ferial, ni
17 obstaculizar la circulación en el mismo. **(2)** En caso del personal contratado o
18 subcontratado por LA CESIONARIA, ésta será la única responsable de los contratos
19 de trabajo, por lo que no habrá relación ni vinculación directa ni indirecta entre LA
20 CEDENTE y dicho personal. En consecuencia, correrá por cuenta exclusiva de LA
21 CESIONARIA y/o sus contratistas (por quienes ésta deberá responder) el
22 cumplimiento y observancia de las leyes, decretos, convenios colectivos y demás
23 disposiciones presentes o futuras emanadas de autoridades públicas nacionales y/o
24 provinciales que rigen o rijan en lo sucesivo en materia laboral, fiscal y/o de previsión
25 social, debiendo dar cumplimiento a cualquier otra obligación legal o establecida en la

Ing. ALBERTO TOMÁS RE
PRESIDENTE
Ins. Nacional de la Verba Mate



N 023942063

convención colectiva de aplicación. El personal deberá contar con las autorizaciones, 26
permisos, documentación y/o habilitaciones legalmente exigibles conforme la 27
naturaleza de las prestaciones que realice. **(3)** LA CESIONARIA deberá informar en 28
forma previa a su ingreso al Predio Ferial, los datos de aquellos integrantes de su 29
personal o del personal de los expositores y/o proveedores que se encuentren 30
autorizados a manipular alimentos. Los mismos deberán contar con la documentación 31
que exija el GCABA debidamente actualizada y exhibirla en toda oportunidad que le 32
sea solicitada. LA CESIONARIA se obliga y asume plena responsabilidad respecto del 33
cumplimiento de la normativa sanitaria a este respecto. **(4)** LA CESIONARIA se obliga 34
a: **(a)** asumir todas las responsabilidades y obligaciones inherentes o derivadas de la 35
relación laboral con su personal, con todas sus consecuencias, incluyendo las 36
indemnizaciones pertinentes por accidente de trabajo, muerte, incapacidad total o 37
parcial, despidos, vacaciones, preaviso, salarios caídos o cualquier otra que 38
corresponda sin exclusión alguna; y **(b)** efectivizar puntualmente los aportes y 39
contribuciones previsionales correspondientes al personal que preste servicios en el 40
Sector, quedando LA CEDENTE autorizada a exigir la exhibición de los comprobantes 41
de pago pertinentes cuando así lo considere. **III-10. Aumentos, restricciones y/o** 42
penalidades a los servicios públicos. En el caso que se impongan, por parte de las 43
empresas prestatarias de servicios públicos, y/o las Autoridades Nacionales, y/o de la 44
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aumentos, restricciones y/o penalidades al 45
consumo de energía, agua, gas y servicios públicos en general, LA CEDENTE podrá 46
trasladar dichos aumentos, restricciones y/o penalidades a LA CESIONARIA, 47
estableciéndose para cada pabellón o área en particular, valores de consumo y 48
demanda específicos en horarios que serán fijados en función de las restricciones 49
definidas, así como la implementación de penalidades para los valores de consumos 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 304



FOLIO N° 57

N 023942064



FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 4373
ESCRIBANO PUBLICO

1 que se registren por encima de los valores que se fijan como admitidos. **III-11.**

2 **Actividades riesgosas.** En caso de que el Evento incluya la realización de shows en
3 vivo, los que deberán ser previamente autorizados por LA CEDENTE, LA
4 CESIONARIA se obliga a cumplir las normas vigentes. No podrán realizarse en el
5 Sector shows, actividades acrobáticas y/o de altura, actividades peligrosas, etc., salvo
6 expresa autorización previa y por escrito de LA CEDENTE. **III-12. Wireless Access**

7 **Points. (1)** Queda prohibido para LA CESIONARIA, sus proveedores y expositores,
8 por quienes LA CESIONARIA se responsabiliza, la instalación de wireless access
9 points (ó redes wireless), DHCP Servers, routers, antenas, NAT, proxy servers y/o
10 cualquier otro dispositivo de red en el Predio Ferial. La instalación de dichos
11 dispositivos provocará el cese inmediato de los servicios contratados sin derecho a
12 reclamar ningún tipo de reintegro. **(2)** Se prohíbe a LA CESIONARIA, sus proveedores
13 y expositores encender cualquier dispositivo que trabaje en las frecuencias de 2.4 GHz
14 y 5 Ghz las cuales son utilizadas por las antenas de LA CEDENTE para brindar el
15 servicio de WiFi. **(3)** LA CEDENTE mitigará aquellas frecuencias no autorizadas
16 expresamente dejándolas no operativas. Para lograr una mejor prestación del servicio
17 de WiFi, LA CEDENTE cuenta con un sistema de mitigación de redes del tipo
18 "Wireless" que actúa eliminando todo tipo de conexión entre equipos que se usen bajo
19 los standards 802.11a/b/g/n/ac, o cualquier frecuencia de 2.4 Ghz y 5.8 Ghz, ya sean
20 redes comerciales o de uso personal. **(4)** En caso que LA CESIONARIA requiera de
21 autorizaciones especiales deberá solicitarlas por escrito enviando un mail al
22 Departamento de Servicios Feriales a serviciosferiales@larural.com.ar, con cinco (5)

23 días de antelación al inicio del Evento. **CAPITULO IV. INCUMPLIMIENTO.**

24 **GARANTÍAS. FUERZA MAYOR. JURISDICCION. IV-1. Mora e Incumplimiento.** De
25 acuerdo al principio de que la parte inocente tendrá derecho a resarcirse íntegramente

Ing. ALBERTO TOMÁS RE
PRESIDENTE

Ins. Nacional de la Yerba Mate



N 023942064

de los daños causados por la otra parte, siempre que cumpliera sus propias 26
obligaciones, serán de aplicación a la mora y al incumplimiento las siguientes reglas, 27
sin perjuicio de las demás que surgen del presente Contrato: **(a)** La mora en el 28
cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Partes operará de pleno derecho, sin 29
necesidad de interpelación previa; **(b)** La mora en el pago de las sumas adeudadas, 30
cualquiera sea su origen, generará un interés compensatorio con arreglo a la tasa 31
establecida por el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos 32
comerciales por treinta (30) días, y un interés punitivo cuya tasa será igual al doble de 33
la anterior; en ambos casos el interés se capitalizará semestral y las tasas serán las 34
vigentes al inicio de cada mes calendario sucesivo al que correspondan las moras; **(c)** 35
El presente Contrato será suficiente título para la iniciación y prosecución del juicio 36
ejecutivo por cobro de sumas adeudadas, siempre que las mismas sean ciertas y 37
líquidas; **(d)** Ante la mora o incumplimiento de una de las partes, la otra parte podrá, 38
siempre que no se encuentre a su vez en mora en las obligaciones a su cargo, optar 39
por resolver el presente Contrato, o exigir y/o ejecutar su cumplimiento, en ambos 40
casos sin necesidad de intimación previa. En los dos supuestos el incumplidor deberá 41
indemnizar los daños y perjuicios causados. Sin perjuicio de otros incumplimientos a 42
los que resultare aplicable lo dispuesto en el presente inciso (d), las Partes acuerdan 43
expresamente que, atento el carácter esencial que posee la obligación de pago del 44
Precio en la fecha prevista en los Datos y Definiciones de Contrato, en caso de mora 45
de LA CESIONARIA, LA CEDENTE se encuentra habilitada sin más, y sin necesidad 46
de previa intimación, a ejercer la opción de ejecutar o resolver el Contrato por causa 47
imputable a LA CESIONARIA, con las consecuencias establecidas para tal supuesto 48
en la presente Cláusula (incisos g), j) y concordantes); **(e)** En caso que LA 49
CESIONARIA, luego de haber ingresado al Sector, incurra en incumplimiento de sus 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



FOLIO N° 58

N 023942065



FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 4372
ESCRIBANO PUBLICO

1 obligaciones, LA CEDENTE podrá ejecutar o hacer ejecutar, con cargo a LA
2 CESIONARIA, todos los actos que ésta hubiese omitido o mal ejecutado y, en caso de
3 que la gravedad del incumplimiento así lo justifique, podrá también disponer la
4 clausura temporal o definitiva del Sector o de las partes del mismo donde se hayan
5 localizado los daños, deficiencias, imprevisiones u omisiones; **(f)** LA CEDENTE podrá
6 impedir a LA CESIONARIA el acceso al Sector si ésta última no hubiere previamente
7 cumplido la totalidad de sus obligaciones debidas a dicho momento; ello, sin perjuicio
8 que subsistirá, en cualquier caso, la obligación y exigibilidad del pago total del Precio y
9 sus accesorios a cargo de LA CESIONARIA; **(g)** En caso de producirse la resolución
10 del Contrato por causa imputable a LA CESIONARIA con posterioridad a la entrega
11 del Sector a la misma, ésta deberá restituir de inmediato el Sector a LA CEDENTE en
12 las mismas condiciones de su entrega. En caso de producirse la resolución del
13 Contrato por causa imputable a LA CESIONARIA con anterioridad a la entrega del
14 Sector a la misma, dicha entrega no se producirá y LA CEDENTE quedará
15 automáticamente habilitada para disponer libremente del Sector, además de
16 producirse las restantes consecuencias establecidas en la presente Cláusula (inciso j)
17 y concordantes); **(h)** En el supuesto de no reintegro del Sector por LA CESIONARIA a
18 LA CEDENTE a la extinción del Contrato por cualquier causa y/o en toda otra
19 circunstancia debida, y hasta el momento en que LA CEDENTE pueda disponer
20 comercialmente del mismo, LA CESIONARIA deberá abonar a LA CEDENTE, como
21 penalidad, una suma diaria equivalente al doble del valor diario del Precio pactado del
22 Evento sin perjuicio de las mayores sumas que correspondan a los daños y perjuicios
23 efectivamente sufridos por LA CEDENTE (a los efectos de determinar el valor diario
24 del Precio del Evento se dividirá el Precio total del Evento por la cantidad de días que
25 conforman el plazo del mismo, considerándose a tal fin cada fracción de día como un

Ing. ALBERTO TOMÁS RE
PRESIDENTE
Inst. Nacional de la Yerba Mate



N 023942065

dfa completo); **(j)** En los casos mencionados en (g) primera parte y (h), LA CEDENTE 26
podrá excluir a LA CESIONARIA y a cualquier otra persona con ella relacionada del 27
Sector y/o de cualquier otra área del Predio Ferial, tomar posesión de los bienes por 28
ella introducidos que ésta no hubiere retirado en debido tiempo y reparar los daños 29
ocasionados y/o restituir los bienes o instalaciones a su perfecta condición y/o 30
desarmar, retirar y vender los elementos remanentes, todo ello con cargo a LA 31
CESIONARIA, quien será acreedora de los saldos disponibles en caso de existir 32
después de afrontar los gastos del caso y de cubrir los daños y perjuicios ocasionados 33
y la multa establecida en el punto (h); **(j)** En todos los casos de resolución por causa 34
imputable a LA CESIONARIA, además de producirse las consecuencias previstas en 35
el inciso (g) y concordantes, la responsabilidad resarcitoria mínima de LA 36
CESIONARIA frente a LA CEDENTE equivaldrá a una suma igual a la totalidad del 37
Precio, de tal modo que, al tiempo de la resolución: (i) todas las sumas abonadas a LA 38
CEDENTE a dicha fecha quedarán definitivamente en cabeza de ésta, y (ii) se darán 39
por decaídos los plazos otorgados a LA CESIONARIA para abonar el saldo de Precio 40
impago (en caso de existir) y dicho saldo se hará exigible en forma inmediata a LA 41
CESIONARIA, con más las penalidades pactadas, y sin que ello agote las 42
responsabilidades excedentes de LA CESIONARIA hacia LA CEDENTE por los daños 43
y perjuicios causados. En el caso de mora en el pago dispuesto en este inciso, serán 44
aplicables asimismo los puntos a), b), c), d) y concordantes del presente; **(k)** La no 45
realización del Evento por parte de LA CESIONARIA en el Plazo producirá la 46
resolución automática del Contrato por causa imputable a la misma, resultando 47
Integramente aplicables al caso todas las consecuencias establecidas en los incisos j) 48
precedente y q) segunda parte y concordantes de esta Cláusula. Sin perjuicio de ello, 49
si LA CESIONARIA previamente a la fecha de inicio del Plazo, hubiera notificado en 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 4373
ESCRIBANO PUBLICO

FOLIO N° 59

N 023942066



1 forma fehaciente a LA CEDENTE que no realizara el Evento, sin perjuicio de resultar
2 integralmente aplicables al caso las consecuencias establecidas en los incisos j) y g)
3 segunda parte y concordantes de esta Cláusula, en el eventual caso de que LA
4 CEDENTE lograra efectivamente contratar con un nuevo cesionario un contrato
5 análogo al presente por el mismo período (Plazo) o fracción que el presente y sobre el
6 mismo Sector o parte de él, acreditará a LA CESIONARIA el cincuenta por ciento
7 (50%) de las sumas efectivamente cobradas por la nueva operación, y por el mismo
8 período o fracción, deduciéndolas del saldo deudor de LA CESIONARIA, en su caso.

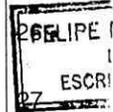
9 **IV-2. Garantía. (1)** LA CESIONARIA garantiza el cumplimiento en tiempo y forma de las
10 obligaciones a su cargo mediante la entrega de el/los cheque/s de pago diferido y/o
11 documentos que se detallan en los Datos y Definiciones, sirviendo el presente de
12 suficiente recibo. **(2)** En caso de incumplimiento de obligaciones garantizadas, LA
13 CEDENTE podrá retener y ejecutar el/los documento/s respectivo/s, sin que tal acto ni
14 el de su cobro impliquen agotar la responsabilidad de LA CESIONARIA si ésta
15 superase los importes de tales documentos, debiendo la deudora satisfacer los saldos
16 pendientes. En caso de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, LA CEDENTE
17 deberá reintegrar a LA CESIONARIA los documentos depositados en garantía dentro de
18 los cuatro (4) días hábiles siguientes a la conclusión de la relación contractual. **(3)** La
19 garantía no obsta al ejercicio de cualesquiera otras acciones por parte de LA CEDENTE
20 para el cobro de sus créditos y su ejecución por LA CEDENTE para cobrarse los
21 perjuicios sufridos, no podrá interpretarse como ejecución del Contrato cuando LA
22 CEDENTE haya optado por resolverlo por incumplimiento de la contraparte. **IV-3.**

23 **Fuerza mayor y otras circunstancias.** Si por: **(a)** circunstancias imputables a (i)
24 normas públicas y/o disposiciones de la autoridad competente, o bien (ii) exigencias
25 derivadas de relaciones contractuales entre LA CEDENTE y/o la SRA y el Estado

Ing. ALBERTO TOMÁS RÍE
PRESIDENTE
Ins. Nacional de la Yerba Mate



N 023942066



Nacional y/o el GCABA, o bien (iii) fuerza mayor y/o caso fortuito y/o por (b) cualquier otra circunstancia económica, general, colectiva, social o de cualquier otra índole ajena a LA CESIONARIA, LA CEDENTE decidiera no ceder el Sector para la realización del Evento, LA CEDENTE no será responsable por daños y perjuicios y sus obligaciones cesarán mediante la notificación de tal circunstancia y el depósito a disposición de LA CESIONARIA de las sumas de ella percibidas en virtud del presente. **IV-4 Modificación de fecha.** En caso de concurrir circunstancias económicas, sociales, gubernamentales, sanitarias o de otra índole, que por su alcance y trascendencia, a criterio de LA CEDENTE, pudieran atentar contra el normal desarrollo del Evento, la misma comunicará tal circunstancia a LA CESIONARIA y ambas harán sus mejores esfuerzos para encontrar un plazo alternativo de realización del Evento teniendo en cuenta la disponibilidad en el calendario y las obligaciones asumidas por LA CEDENTE con terceros. La modificación de fecha prevista en la presente Cláusula no generará derecho a reclamo alguno de LA CESIONARIA ni responsabilidad de LA CEDENTE por daños y perjuicios, limitándose las obligaciones de ésta última al cumplimiento de las prestaciones a su cargo en las nuevas fechas convenidas. **IV-5. Confidencialidad. (1)** Las Partes guardarán absoluta confidencialidad respecto de la información que ellas y/o sus asesores y/o dependientes reciban de la otra parte con motivo de este Contrato (en adelante la "Información"), y no utilizarán la Información para ningún otro propósito que no sea el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente. Las Partes responderán frente a la otra por cualquier incumplimiento de esta obligación de confidencialidad por parte de cualquiera de sus directivos, asesores y/o dependientes. **(2)** Las Partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad y reserva acerca de la relación que aquí las vincula como asimismo de toda la información que se comuniquen. Solamente podrán revelar la

28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



FOLIO N.º 60

N 023942028



NUEL YOFRE
4373
YO PUBLICO

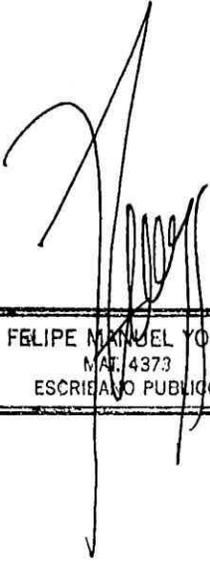
1 misma si fuera autorizado en forma escrita por la otra Parte, o si fuera requerido por
2 autoridad administrativa y/o judicial, en cuyo caso deberán comunicarlo en forma escrita
3 a la otra. (3) No será considerada confidencial la información que sea susceptible de ser
4 conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información o aquella
5 que sea de público conocimiento o deviniere pública durante la vigencia del presente
6 Contrato. **IV-6. Reglas de interpretación. (1)** Todos los términos cuya primera letra
7 figura en mayúscula en las presentes Cláusulas Generales de Contratación, excepto
8 cuando inicien una oración, constituyan un nombre propio o fuesen definidos en las
9 presentes, tendrán el significado que se indica en los Datos y Definiciones. (2) Las
10 disposiciones de las presentes Cláusulas Generales de Contratación y de los Datos y
11 Definiciones deberán ser interpretadas en forma integrada, conjunta y complementaria
12 estableciéndose que en caso de existir una contradicción o inconsistencia, prevalecerá
13 lo dispuesto en los Datos y Definiciones. **IV-7. Domicilios. Jurisdicción. (1)** Para todos
14 los efectos legales emergentes del presente Contrato, las Partes constituyen domicilios
15 especiales en los denunciados en los Datos y Definiciones, donde se tendrán por válidas
16 las notificaciones que se cursaren. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a
17 la contraparte en forma fehaciente. (2) Para cualquier controversia derivada del presente
18 Contrato, las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la
19 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o
20 jurisdicción que pudiera corresponder. **“Es transcripción fiel, doy fe del instrumento**
21 **relacionado”.** Y los comparecientes continúan diciendo: Que solicitan de mí,
22 expida primera copia de la presente a los efectos que pudieran corresponder. Leída y
23 ratificada, firman de conformidad ante mí, doy fe.- Roberto DOWDALL.- Carlos José
24 SOLANET.- Hay un sello y una firma. Felipe Manuel YOFRE. Escribano Público.
25 **CONCUERDA** fielmente con su matriz, protocolo "A" que pasó ante mí al folio 947 del

Ing. ALBERTO TOMÁS PE
PRESIDENTE
Inst. Nacional de la Yerba Mate



N 023942028

Registro 2084 de la Ciudad de Buenos Aires a mi cargo, **EXPIDO PRIMERA COPIA** 26
para **LOS REQUERENTES**, en QUINCE sellos de Actuación Notarial numerados 27
correlativamente del N 023942053 al N 023942066 y N 023942028, en el lugar y fecha 28
de su otorgamiento.- 29


FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 4373
ESCRIBANO PUBLICO

30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50